

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CEMENTOS MOLINS, S.A.

Capítulo Primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Finalidad y ámbito del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene como objetivo el regular el funcionamiento del Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS, S.A., estableciendo los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad legal y estatutaria y su régimen de supervisión y control.
2. Los miembros del Consejo de Administración, y en cuanto les afecte, la Dirección y los Altos Directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

Artículo 2.- Interpretación y modificación.

1. El presente Reglamento completa el marco legal aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil y en los Estatutos Sociales. Corresponde al Consejo resolver las dudas sobre su aplicación de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas y la finalidad de los estatutos sociales.
2. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, quedando éste facultado para modificar su contenido y adaptarlo a los intereses de la Sociedad en cada momento.
3. El Presidente del Consejo de Administración o un número igual o superior a tres consejeros podrán proponer al Consejo la modificación del Reglamento, acompañando una memoria justificativa de las causas y el alcance de las modificaciones propuestas. La modificación requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de más de los dos tercios de los consejeros.
4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar una amplia difusión del presente Reglamento, que será objeto de publicación en la página Web de la Sociedad.

Capítulo Segundo.- Composición, caracterización funcional y normas de actuación del Consejo de Administración.

Artículo 3.- Composición del Consejo de Administración.

Dentro de los límites máximos y mínimo establecido en el Art. 28 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de consejeros que en cada momento estime conveniente a los intereses sociales. La Junta determinará su número.

Artículo 4.- Funciones y facultades del Consejo de Administración.

1. El artículo 25 de los estatutos sociales establece al respecto que el Consejo de Administración, al que corresponde actuando colegiadamente la representación de la Sociedad, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así

como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los estatutos a la Junta general.

2. El Consejo de Administración asume como núcleo de su misión la de órgano de gobierno de la Sociedad. Su función primordial es conducir los negocios de la compañía, si bien las funciones de gestión están fundamentalmente en manos del equipo de dirección, que trabaja bajo la autoridad inmediata del primer ejecutivo de la compañía.
3. En este contexto, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento con tres responsabilidades fundamentales: orientar la política de la compañía, controlar las instancias de gestión, y servir de enlace con los accionistas.
4. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose en todo momento por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Artículo 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración.

El Consejo asume, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo no podrá delegar las facultades siguientes:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación y presentación a la Junta General de Accionistas de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de CEMENTOS MOLINS, S.A. y su grupo de consolidación.
- f) La formulación de cualquier clase de informe o propuesta exigidos por la ley al órgano de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe o propuesta no pueda ser delegada.

- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del presente Reglamento, informando a la Junta General de Accionistas.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente. La determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, responsabilizándose de suministrar información rápida, precisa y fiable.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que Cementos Molins, S.A. es entidad dominante.
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo.
- s) La aprobación del Informe anual de Gobierno Corporativo.
- t) La determinación del contenido de la página Web corporativa de la Sociedad.
- u) La presentación a la Junta General de Accionistas de operaciones de fusión, absorción, o escisión.
- v) La emisión en serie de obligaciones, pagarés, bonos u otros títulos similares.

- w) La concesión de todo tipo de avales o garantías.
- x) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general. La aprobación de las grandes operaciones societarias.
- y) El otorgamiento de colaboraciones con entidades sin fines lucrativos.
- z) Implantación y seguimiento de un Sistema de Control Interno sobre Información Financiera (SCIIF) adecuado y eficaz, identificando los principales riesgos de la sociedad y seguimiento de los sistemas de control interno.
- aa) y cuantas otras sean específicamente previstas en el presente Reglamento.

El Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. o de otras sociedades que formen parte del Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
- 2º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
- 3º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

Artículo 6.- El Consejo de Administración como órgano de gobierno.

El gobierno de la empresa, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Artículo 7.- Cuentas Anuales e Informe de Gestión.

El Consejo de Administración formulará en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados. El Consejo velará por que los mismos reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme lo previsto en la Ley.

Todos los consejeros dispondrán de la información necesaria para la realización de este acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estimen pertinentes.

Artículo 8.- Relaciones con el mercado.

El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la sociedad, supervisar las informaciones públicas periódicas y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Compañía.

Artículo 9.- Convocatoria, lugar de celebración y actas del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ocho (8) veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos. En las reuniones ordinarias se tratará de las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Sociedad, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos, y, en todo caso, los puntos incluidos en los temas de la reunión.
2. Corresponde al Presidente la convocatoria del Consejo, pudiendo delegar en el Secretario o, en su defecto, en el Vicesecretario, la materialización de la misma.
3. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, telefax o medios telemáticos, a cada uno de los consejeros, con al menos siete días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá los temas de la reunión. El Consejo podrá aprobar, antes de que finalice cada ejercicio social, el calendario de sus reuniones ordinarias para el siguiente año.
4. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo. Por razones de urgencia, también podrá convocarse el Consejo sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso, la urgencia, deberá apreciarse por una mayoría de dos tercios de los asistentes al iniciarse la reunión.
5. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, aunque también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y señale la convocatoria. El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. Transcurrido un (1) mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Las sesiones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia tales como multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo si todos sus miembros no pudieren asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Aquellos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

6. La facultad de establecer los temas de la reunión corresponde al Presidente, aunque cualquiera de los consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en los temas de la reunión de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en el Consejo de Administración.
7. Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada, cuando ésta se encuentre constituida, se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por Presidente y Secretario. Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

Artículo 10.- Constitución, representación y adopción de acuerdos.

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan, salvo en el supuesto de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. Todo consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada consejero puede ostentar para asistir al Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se conferirá con instrucciones.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, los consejeros deben asistir a las sesiones que se celebren, bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos. Las inasistencias de los consejeros se reducirán a los casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.
5. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello y se cumplen los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 11.- Evaluación periódica

El Consejo de Administración en pleno evaluará una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones;
- c) La diversidad en la composición y competencias del Consejo;

- d) El desempeño del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad;
- e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo.

Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que éstas eleven al Consejo, y para la de este último, del que le eleven la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Sobre la base del resultado de dicha evaluación, el consejo deberá realizar un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

Cada tres años, el Consejo será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Las relaciones de negocio que el consultor o cualquier sociedad del grupo mantengan con la Sociedad o cualquier sociedad de su grupo deberán ser desglosadas en el informe anual de gobierno corporativo.

El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el informe anual de gobierno corporativo.

Capítulo Tercero.- Estatuto Jurídico del Consejero.

Artículo 12.- Nombramiento de Consejeros.

La Junta General, o en su caso el Consejo de Administración, serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Cementos Molins, S.A., constituida el 9 de febrero de 1928 por D. Joaquín Molins Figueras, está cotizando en la Bolsa de Barcelona desde 1942, manteniendo la familia Molins la mayoría de su capital social. Es un valor estable, con voluntad de permanencia en la actual situación.

Es por todo ello, y dado que el nombramiento de consejeros se produce normalmente por aplicación del sistema de proporcionalidad establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo que en el Consejo de Administración de Cementos Molins los consejeros pertenecen la práctica totalidad a la categoría de consejeros dominicales o independientes. Asimismo, el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no es mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital.

Es firme propósito de los accionistas mayoritarios que el nombramiento de consejeros recaiga en personas, que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesional adecuada al ejercicio de sus funciones.

Los Consejeros se clasificarán como consejeros ejecutivos, dominicales, independientes o adscritos a la categoría de “otros consejeros externos” de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración

- (i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o
- (ii) a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

En ambos casos, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencia y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

El Consejo de Administración aprobará una política de selección de consejeros que:

- a) Será concreta y verificable.
- b) Asegurará que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración.
- c) Favorecerá la diversidad de conocimientos, experiencias y género.

El resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo se recogerá en el informe justificativo de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos que se publicará al convocar la Junta General de Accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada Consejero.

Artículo 13.- Designación de Consejeros externos.

Los accionistas mayoritarios tienen el propósito de que en la composición del Consejo de Administración, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros internos o ejecutivos.

Artículo 14.- Duración del cargo, reelección y cooptación.

Los consejeros serán nombrados por la Junta general por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de hasta cuatro (4) años de duración cada uno.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

No procederá la designación de suplentes.

Artículo 15.- Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
2. La Junta podrá acordar, en todo tiempo, el cese de los Consejeros, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de incompatibilidades.
3. Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
4. También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad establecido en la sociedad.
5. Los consejeros se obligan a informar y, en su caso, dimitir, en aquellos supuestos que pudieran perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, se obligan a informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello, caso de producirse, el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 16.- Deberes de los consejeros.

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los consejeros dedicarán a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
3. En el desempeño de sus funciones, cada uno de los consejeros tendrá el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Los consejeros quedan obligados, por virtud de su cargo, en particular, a :
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a que pertenezcan.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. En caso de imposibilidad de asistir a las reuniones, deberá instruir al consejero que, en su caso, le represente.
 - c) Realizar los cometidos específicos que le encomiende el consejo y se halle comprendido en su compromiso de dedicación.
5. En su condición de representante leal de la sociedad, el consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento interno de conducta en el ámbito del Mercado de Valores.
6. Todos los consejeros y el Secretario del Consejo de Administración expresarán claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Otro tanto harán, de forma especial los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero o el Secretario hubieren formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicha dimisión se comunique como hecho relevante, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se dará cuenta del motivo del cese.
7. En los supuestos en que un consejero, ya sea por dimisión o por otro motivo, cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará sus razones al Consejo de Administración. Sin perjuicio de que dicha dimisión se comunique como hecho relevante, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se dará cuenta del motivo del cese.
8. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se asegurará de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones. En este sentido, los Consejeros no podrán, salvo autorización expresa del Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, formar parte de más de 8 consejos, excluyendo (i) los Consejos de Sociedades que formen parte del mismo grupo que la Sociedad, (ii) los Consejos de Sociedades familiares o patrimoniales de los Consejeros o sus familiares y (iii) los Consejos de los que formen parte por su relación profesional.

Artículo 17.- Deberes de fidelidad, lealtad y secreto.

1. **Deber de fidelidad.** Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.
2. **Deber de lealtad.**

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

Conflictos de intereses.

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, dichas situaciones serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales y en informe anual de gobierno corporativo.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores, las relacionadas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Usos de información y de activos sociales.

Los consejeros no podrán hacer uso con fines privados, de información no pública de la sociedad, salvo que no se derive perjuicio para la sociedad sobre la información que quiera utilizarse.

Los consejeros no podrán hacer uso de los activos de la sociedad ni tampoco valerse de su cargo de consejeros para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que medie la correspondiente contraprestación económica adecuada.

Artículo 18.- Deberes de asesoramiento e información.

1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

2. Los consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, incluido asesoramiento externo con cargo a la empresa, si así lo exigieran las circunstancias. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, del Consejero Delegado, del Director General o del Secretario del Consejo, quienes atenderán las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para cumplimentar su solicitud.

3.- Con independencia de los conocimientos que se exijan a los consejeros para el ejercicio de sus funciones, la sociedad ofrece a los consejeros la actualización de dichos conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejan.

4.- El orden del día de las sesiones indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción. Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

5.- Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su Grupo.

Artículo 19.- Información pública sobre los consejeros.

La Sociedad hará pública a través de su página Web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza;
- c) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;
- d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones, y;
- e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

Artículo 20.- Retribución del consejero.

1. El cargo de consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales será aprobado por la Junta General de accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Se incluirá asimismo la remuneración de los consejeros que cumplan funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudieran delegarse por el propio Consejo de Administración.

Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que asistan, bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos, cuya cuantía será fijada por la Junta General de accionistas.

3. Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros y necesariamente deberán contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Corresponde al Consejo fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.
4. La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

5. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición, incluyendo en esta remuneración la que se deriva de funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudieran delegarse.
6. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.
7. La política de remuneraciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
8. Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.
9. La política de remuneraciones de los consejeros tratará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
 - b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos;
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
 - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (*bonus*) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
 - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
 - c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
- i) Duración;
 - ii) Plazos de preaviso; y
 - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.
10. Dentro de cada ejercicio el consejo podrá acordar, con la periodicidad que estime oportuna, pagos a cuenta de las cantidades que correspondan a cada consejero por el trabajo realizado en el periodo.
11. La retribución de los consejeros será transparente, reflejándose en la información que deba hacer pública la sociedad en su condición de cotizada cuanta información sea exigible sobre dicha retribución. En particular, el Consejo de Administración elaborará anualmente un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el caso de que dicho informe anual fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado 6 anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.
12. La Memoria anual del ejercicio detallará las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio, cualquiera que sea la naturaleza y condición en que la perciban, incluyendo:
- El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso,
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su

omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.

- El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
- ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
- iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
- iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

13. La política de remuneraciones de los Consejeros estará guiada por los siguientes principios:

- (i) Que la remuneración de los Consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
- (ii) Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social.

Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

- (iii) Que en caso de remuneraciones variables, las políticas retributivas incorporen los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales remuneraciones guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Y, en particular, que los componentes variables de las remuneraciones:

a) Estén vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que dichos criterios consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado.

b) Promuevan la sostenibilidad de la empresa e incluyan criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.

c) Se configuren sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar su contribución a la creación sostenible de valor, de forma que los

elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios.

- (iv) Que el pago de una parte relevante de los componentes variables de la remuneración se difiera por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.
- (v) Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.
- (vi) Que los acuerdos contractuales incluyan una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.
- (vii) Que los pagos por resolución del contrato no superen un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y que no se abonen hasta que la sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.

Capítulo Cuarto.- Estatuto de los cargos sociales.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
2. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
3. El voto del Presidente del Consejo de Administración será dirimente, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.
4. En el supuesto de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un

consejo ya convocado; para coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y para dirigir, en su caso, la evaluación periódica por el Consejo de su Presidente.

5. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, el Presidente, con la colaboración del Secretario, se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo y con suficiente antelación a las reuniones del Consejo, la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
6. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, preparará y someterá al Consejo un programa de fechas y asuntos a tratar; y organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo; será responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos de cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejan.
7. En caso de que se nombre a un consejero coordinador, además de las facultades que le correspondan legalmente, tendrá las siguientes: presidir el Consejo en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

Artículo 22.- Vicepresidentes.

1. El Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28º de los estatutos sociales, tiene designados dos Vicepresidentes, distinguidos entre ellos por su orden de prelación.
2. Las funciones que por Ley, estatutariamente o en virtud del presente Reglamento corresponden al Presidente podrán ser ejercidas, a falta de éste, como ocurre en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación, en primer lugar por el Vicepresidente 1º, sustituyéndole el Vicepresidente 2º en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación de aquél.

Artículo 23.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.

1. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, y el ejercicio de las funciones que en su condición les atribuyan la legislación mercantil y el presente Reglamento. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de conservar la documentación del Consejo de Administración, de dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

4. El Secretario del Consejo, velará de forma especial para que las actuaciones y decisiones del Consejo:
 - a) Se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna.
 - b) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.
5. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración necesitará previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y será aprobado por el pleno del Consejo de Administración.

Artículo 24.- Letrado Asesor.

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen, en todo momento, los requisitos formales previstos para la convocatoria, constitución y proceso de adopción de decisiones del órgano de gobierno al que asista. Particularmente, le corresponderá el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas, como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberaciones a las que asista.

Capítulo Quinto.- Delegación de Facultades y Comisiones del Consejo.

Artículo 25.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

1. La mayor eficacia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones a él atribuidas, justifican la creación por el Consejo de Administración de Comisiones a las que atribuir poderes de decisión sobre asuntos cuya inmediatez e importancia aconseje una decisión inmediata, así como de Comisiones especializadas en su seno, con funciones únicamente de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta. La actuación de estas últimas Comisiones está llamada no sólo a facilitar la decisión sobre los asuntos mediante estudios previos de los mismos, sino a reforzar las garantías de objetividad y reflexión con las que el Consejo debe abordar determinadas cuestiones.
2. El Consejo de Administración tiene constituidas en su seno, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Las reglas de composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos figuran en el presente Reglamento del Consejo, incluyendo las siguientes:
 - a) Que el Consejo designa a los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; el Consejo delibera sobre sus propuestas e informes; y ante el Consejo han de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
 - b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión; en todo caso, el Presidente del Consejo de Administración podrá asistir, como invitado, a las reuniones de las Comisiones.

c) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones;

d) Que de sus reuniones se levante acta, informándose de su contenido en la primera reunión del Consejo que se celebre con posterioridad a la misma. Las actas de las reuniones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 26.- La Comisión Delegada

La delegación permanente de una o más de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

De existir una Comisión Delegada, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros será similar a la del propio Consejo y su secretario será el de este último. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y todos los miembros del Consejo recibirán copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Artículo 27. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

27.1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará integrada por entre tres (3) y siete (7) miembros, que deberán ser consejeros externos. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

27.2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su presidente, se designan valorando sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.

27.3. La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo momento, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.

27.4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo de la Compañía.

27.5 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, a convocatoria de su Presidente o solicitud de dos de sus miembros, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.

27.6. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que dicha comparecencia se produzca sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

27.7. Cementos Molins, S.A., dispone de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, vela por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente depende del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El responsable de la función de auditoría interna presenta a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan anual de trabajo; le informa directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le somete, anualmente, un informe de actividades.

27.8. Funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

Además de las funciones previstas en la Ley y en los Estatutos, corresponden a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las siguientes funciones:

27.8.1.- En relación con el auditor externo:

(i) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a la Sociedad, directa o indirectamente, así como la información, detallada e individualizada, de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(ii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(iii) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

(iv) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

(v) Asegurar que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

(vi) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

(vii) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

(viii) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

27.8.2.- En relación con las Cuentas Anuales:

- Velar porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

27.8.3. - En relación con la Auditoría Interna:

- Velar por la independencia y eficacia de la unidad que asume la función de auditoría interna;
- Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del Sistema de Control Interno sobre Información Financiera (SCIIF) y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas.

27.8.4.- En relación con la información financiera:

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- Comprender los procesos utilizados para elaborar los estados financieros y obtener seguridad razonable de que los sistemas de información de apoyo son fiables.
- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer de forma adecuada.
- Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.

27.8.5.- En relación con el Consejo de Administración:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

- La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad debe hacer pública periódicamente. La Comisión se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, valorará la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

- Las operaciones vinculadas.

27.8.6.- En relación con los sistemas de información y control interno:

- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

27.8.7.- En relación con la política de control y gestión de riesgos, identificando, al menos:

- Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Asimismo, en relación con la política de control y gestión de riesgos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento asumirá las siguientes funciones:

- a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.

b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.

c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

27.8.8 En relación con la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa:

a) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.

b) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas. Definir y promover una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Asegurarse de que la Sociedad haga pública dicha política a través de su página Web, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.

c) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

d) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.

e) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.

f) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

g) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.

h) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo.

Artículo 28.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

1. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará constituida por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros externos, es decir consejeros quienes no tengan competencias ejecutivas en la Sociedad, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración y se deben designar procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia

adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo tiempo, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.
3. Además de las funciones que le atribuya la Ley, el cometido de esta Comisión consiste en informar y asesorar al Consejo de Administración en sus decisiones relativas a su área de competencia. En concreto, le corresponde las siguientes funciones:
 - a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - b) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
 - c) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones o referenciadas a ellas y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.
 - d) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
 - e) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
 - f) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta.
 - g) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas. El sistema de nombramiento de los componentes de las Comisiones del Consejo. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;

- h) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer al Consejo las condiciones básicas de sus contratos.
 - i) Las propuestas del Consejero Delegado de nombramiento y ceses de los altos directivos y de los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades filiales.
 - j) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
4. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos consultará al Presidente y al Consejero Delegado de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
 5. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
 6. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.
 7. Serán de aplicación a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo.

Artículo 29.-Composición de las Comisiones.

Los Consejeros que tengan la consideración de ejecutivos, no podrán formar parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ni de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Capítulo Sexto.- Relaciones del Consejo de Administración.

Artículo 30.- Relaciones con los accionistas.

- 1.- Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta las instrucciones.
- 2.- El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En particular, el Consejo de Administración velará por la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda información que sea legalmente exigible, y, a través del Secretario y/o Vicesecretario, atenderá las solicitudes de información que en relación con los

asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas antes de la Junta General o en el propio acto de la Junta.

Artículo 31.- Transacciones con accionistas significativos.

El Consejo de Administración conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, recogándose, en todo caso, en la Memoria, información sobre las transacciones de especial relevancia.

Artículo 32.- Relaciones con los mercados.

- 1.- El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:
 - a. los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de las acciones de la sociedad.
 - b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la sociedad.
 - c. Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad.
 - d. Las operaciones vinculadas de especial relevancia con los miembros del Consejo de Administración.
 - e. Las operaciones de autocartera que tengan especial relevancia.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los principios, criterios y prácticas profesionales iguales a los que se utilizan para la formulación de las cuentas anuales.
- 3.- En la documentación pública anual el Consejo de Administración incluirá información sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo. Dicho informe anual tendrá el contenido mínimo fijado por la legislación en cada momento vigente.

Artículo 33.- Relaciones con el Auditor de Cuentas.

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor de Cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. No se contratarán con la firma Auditora otros servicios, distintos de los de Auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
3. El Consejo informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma Auditora, tanto por los servicios de Auditoría como por aquellos otros servicios profesionales distintos de la Auditoría de Cuentas.
4. El Consejo de Administración procurará formular las Cuentas de manera que no haya lugar a notas o salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente su contenido y el alcance de la discrepancia.

Disposición final.

El Consejo de Administración informará a la Junta General acerca de la aprobación del presente Reglamento, de su contenido y sus modificaciones, lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y procederá a su inscripción en el Registro Mercantil.

Madrid, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.